

### III.—Ministerio de Justicia

#### **Separaciones de cargos de Registrador de la Propiedad**

**DECRETO NUM. 3038 Y 3039 DE 3 DE AGOSTO DE 1961**

*(G. O. del 11)*

**En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Justicia y asistido del Consejo de Ministros,**

*Resuelvo:*

**Separar al doctor José Manuel Gutiérrez Planes, del cargo de Registrador de la Propiedad del Número Cinco de La Habana, en el territorio de la Audiencia de La Habana, en virtud del expediente de remoción incoado contra el mismo, declarando vacante dicho cargo.**

*Resuelvo:*

**Separar al doctor Roberto Maxwell de la Cova, del cargo de Registrador de la Propiedad de Guanajay,**

en el territorio de la Audiencia de Pinar del Río, en virtud del expediente de remoción incoado contra el mismo, declarando vacante dicho cargo.

---

## **Separación del cargo de Teniente Fiscal**

**DECRETO NUM. 3047 DE 4 DE AGOSTO  
DE 1961**

*(G. O. del 22)*

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Justicia y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

Separar del cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de La Habana, a la doctora Concepción Alonso González, en virtud del expediente de separación instruido contra la misma.

---

## **Separación del cargo de Fiscal**

**DECRETO NUM. 3048 DE 4 DE AGOSTO  
DE 1961**

*(G. O. del 22)*

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Justicia y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

Separar del cargo de Fiscal de Partido de Colón al doctor Luis Delgado Morejón, en virtud del expediente de separación instruido contra el mismo.

---

**Inscripciones de nacimiento  
fuera de término**

**DECRETO NUM. 3049 DE 23 DE AGOSTO  
DE 1961**

*(G. O. del 24)*

*Por Cuanto:* El Artículo 51 del Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, tal como quedó redactado por el Decreto Presidencial No. 1664 de 22 de junio de 1940, publicado en la "Gaceta Oficial" del día 27 del siguiente, exige a los efectos de la tramitación de los expedientes de inscripción de nacimiento fuera de término que en el escrito de solicitud se consigne la residencia que tenía en Cuba al practicarse los distintos censos de población, la persona que se pretenda inscribir; particular éste que debe acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por la Oficina del Censo.

*Por Cuanto:* La Dirección de Estadísticas de la Junta Central de Planificación, organismo al que corresponde, de conformidad con lo previsto en la Ley 954 de 18 de julio de 1961, expedir las certificaciones a que se refiere el anterior Por Cuanto, ha informado al Comité Ejecutivo de la Junta que será altamente perjudicial a la buena marcha de los trabajos del Censo Integral de 1961, el hecho de que se continúen

expidiendo dichas certificaciones, al menos en el período requerido para el planeamiento, preparación, levantamiento, tabulación, análisis y publicación de los resultados del referido Censo.

*Por Cuanto:* El extremo de la residencia que tenía en Cuba, al practicarse los distintos censos de población, la persona que pretenda la inscripción de su nacimiento fuera de término, puede acreditarse por otros medios de prueba admitidos en derecho.

*Por Tanto:* En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Justicia, y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

*Primero:* Suspender por un término de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial" de la República, las disposiciones contenidas en la letra "C" del Artículo 51 del Reglamento de la **Ley del Registro del Estado Civil**, tal como quedó redactado por el Decreto 1664 de 22 de junio de 1940, en cuanto exigen que se acredite mediante certificación expedida por la Oficina del Censo el particular de la residencia que tenía en Cuba, al practicarse los distintos censos de población la persona cuyo nacimiento se pretenda inscribir fuera de término; particular que dentro del expresado término podrá probarse mediante información testifical en la forma que establece la letra "A" del propio Artículo 51 de dicho Reglamento.

*Segundo:* Se derogan cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, que empezará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

# Separación del cargo de Registrador de la Propiedad

DECRETO NUM. 3053 DE 23 DE AGOSTO  
DE 1961

(G. O. del 28)

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Justicia y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

Separar al doctor Dámaso Pasalodos y Febles, del cargo de Registrador de la Propiedad del Número Siete de La Habana, en el territorio de la Audiencia de La Habana, en virtud del expediente de remoción incoado contra el mismo declarando vacante dicho cargo.